

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “BODEGA
HTO 6 LT B1”.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0272

SANTIAGO, 25 de mayo de 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 30 de enero de 2020, mediante la cual, el señor Gerardo Del Tránsito Montes Moreno, en representación de Inmobiliaria Los Trapenses SpA. (en adelante, el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del Proyecto “Bodega HT 6 LT B1” (en adelante, el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P Nº 0601, de fecha 17 de abril de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos precedente.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 18 de mayo de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos Nº 2.
4. El Oficio Ordinario Nº 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, MMA), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 428, de fecha 11 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Bodega HT 6 LT B1”, que consiste en la actividad de bodegaje y envasado de granos, legumbres, cereales y frutos secos e insumos no peligrosos para la agricultura (semillas de hortalizas, principalmente de: cebollas, cucurbitáceas, lechuga, pepinos de ensalada, pimientos y tomate).
- 1.1 El proyecto se ubica en la Región Metropolitana, comuna de Paine, Camino Longitudinal Sur (caletera poniente), específicamente en el Loteo Parcelación Colonia Kenney, Manzana 952, Lote B-1, huerto Nº 6. Las coordenadas geográficas del proyecto son:

Tabla N° 1: Coordenadas del Proyecto. Datum WS84, zona 19 H.

Vértice	Longitud (m)	Latitud (m)
V1	339.105	6.250.524
V2	339.084	6.250.599
V3	339.023	6.250.580
V4	339.046	6.250.507
V5	339.075	6.250.529

Fuente: Tabla Coordenadas UTM, presentación del Vistos N°1.

- 1.2 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°696, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Paine, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N° 1, el predio donde se desarrollará el proyecto se encuentra en un área rural, específicamente en un “Área de Interés Agropecuario Exclusivo”, cuyos usos de suelo permiten la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos, lo cual no se contrapone al Proyecto.
- 1.3 La superficie del predio donde se emplaza el Proyecto es de 4.221 m² (0,4221 ha.) y considera una superficie construida de 1.778 m², distribuida según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cuadro de Superficies del Proyecto.

CUADRO DE SUPERFICIES		
Área Bodegaje	1.244,60	m ²
Área Oficinas	515,62	m ²
Área SS.HH.	17,78	m ²
Área Estacionamientos	150	m ²
Área de Maniobras (Exterior)	900	m ²
Bodega (Total Proyecto)	1.778	m ²

Fuente: Tabla de la Lámina A1, del Vistos N°3.

- 1.4 El Proyecto considera seis estacionamientos para vehículos livianos y tres estacionamientos para camiones.
- 1.5 De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto consiste en la recepción para bodega, limpieza, clasificación, secado y envasado de productos agrícolas frescos y de granos, legumbres, cereales y frutos secos e insumos no peligrosos (semillas) para la agricultura desde predios propios y de terceros en un volumen aproximado 5000 m³ mensuales para ser procesados y almacenados; considerando los siguientes procesos:
- Recepción: adquisición y almacenamiento de productos frescos y secos en bodega.
 - Selección: en la máquina seleccionadora, se selecciona, limpia y clasifica la materia prima según su tipo (maíz, legumbres, cereales, almendras y nueces u otros) y su calibre o talla. Los productos ingresados pasaran por una cinta transportadora la cual es alimentada mediante los yales que verterán en ella mediante volteo de los bins. Durante el avance de la cinta y por vibración se realizará la clasificación de las materias y el retiro de los residuos.
 - Secado: Mediante aire caliente en la máquina automática de secado se elimina la humedad de las materias primas que así lo requieran para evitar su descomposición temprana.
 - Envasado: En la maquina automática de envasado, se llenan y sellan los maxi bags mediante temperatura, para ser almacenados para su posterior despacho. En el mismo galpón, se almacenarán Insumos para la agricultura consistentes en semillas de hortalizas (cebollas, curcubitáceas, lechuga, pepinos de ensalada, pimientos y tomate). Para estos productos que llegan a

granel, existirá un proceso de envasado manual, disponiéndolos en bolsas de formato de 25 kg, termo selladas de manera manual.

- Almacenamiento y Despacho: Se almacenan los productos envasados para su venta o siembra en predio propio (para el caso de las semillas).
- 1.6 Según lo indicado por el Proponente, la potencia máxima que el Proyecto considera es de 200 KW.
 - 1.7 El predio del Proyecto cuenta con servicio de agua potable, según lo indicado en el certificado de dotación de servicio de agua potable N° 04/2020 de fecha 27 de enero de 2020 otorgado por la Cooperativa de Agua Potable Rural Hospital-Champa, adjunto en el Vistos N° 3.
 - 1.8 El Proyecto cuenta con una solución particular de alcantarillado de aguas servidas, aprobado por Resolución Exenta N° 006305 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, adjunta en el Vistos N° 3. Dicho sistema de alcantarillado consiste en una fosa séptica con capacidad útil de 3,7 m³/día con disposición final en drenes de infiltración.
 - 1.9 La generación de residuos en la fase de operación del Proyecto corresponde a:
 - Residuos Industriales no peligrosos, asimilables a domiciliarios: Se estima que el Proyecto genera 1 m³ mensual, los cuales son entregados por transportistas autorizados en la estación de transferencia Puerta Sura.
 - Residuos Sólidos Orgánicos: Se producirán 4 m³ mensual, equivalentes a 8.000 Kg mensuales (según lo indicado por el proponente). Estos residuos provienen del proceso de selección (limpieza y clasificación), los cuales serán dispuestos en la planta de compostaje Idea Corp.
 2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que **“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”** (énfasis agregado). Dicho artículo 10° señala un listado de **“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”**, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado **“Bodega HT 6 LT B1”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - “h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
 - h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)**
 - k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:
 - k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial**

que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA, si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “**Bodega HT 6 LT B1**” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que según lo indicado por el Proponente, el Proyecto se emplaza en un predio con una superficie de 0,4221 ha, valor inferior a las 20 ha indicadas en el literal.
 - 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto consultado contará con una potencia total instalada de 250 KVA (200 KW, tomando un factor de potencia de 0,8), por lo que el Proyecto no cumpliría con lo preceptuado en dicho literal.
 - 4.3 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal l.1) del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto consultado considera generar una cantidad total de residuos sólidos de 8 toneladas al mes, equivalente a 0,266 toneladas diarias, valor inferior a 8 t/día indicado en el citado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “**Bodega HT 6 LT B1**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gerardo Del Tránsito Montes Moreno, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se

pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11° bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

SHG/ACP/MBM

Distribución:

- Sr. Gerardo Del Tránsito Montes Moreno, Representante Legal de Inmobiliaria Los Trapenses SpA. Correo electrónico: criszur@gmail.com .

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 34-P-20.
- Oficina de Partes.
- Gestión Doc. 6.688/2020.